

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado por el señor German Amador López López y otros en contra de las Hermanas De La Caridad Dominicadas De La Presentación De La Santísima Virgen y otra, bajo el radicado 17001-31-03-006-2020-00195-00, informando que Liberty Seguros S.A se hizo presente en el proceso otorgando poder al Doctor Álvaro Gómez Montes, actuación que se surtió a través de mensaje de datos conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer de conformidad.

Finalmente se informa que dentro del expediente no existe constancia de las diligencias de notificación personal adelantadas por la parte llamante en garantía.

Manizales, junio 18 de 2021

Manuela Escudero Chica
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ
GERMAN EDUARDO LÓPEZ ZARATE
JOSE ARLES LÓPEZ LÓPEZ
JORGE ALBERTO LÓPEZ CARDONA
NORA ECHEVERRY DE PLATA
DEMANDADOS: E.P. S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A E.P.S SURA
HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA
VIRGEN
LLAMADA EN GARANTIA: LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00195-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia.

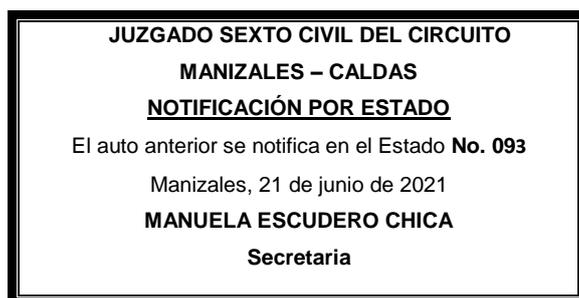
2. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Álvaro Gómez Montes, identificado con cedula de Ciudadanía N° 10 265.776 y con T.P. No. 82.885 del H. C. S. de la J para que represente los intereses de Liberty Seguros S.A en la forma y fines del mandato conferido.

PARAGRAFO PRIMERO: TENER por notificada a Liberty Seguros S.A por conducta concluyente de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art 301.

PARAGRAFO SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el 301 del Código General del Proceso, el apoderado judicial se entenderá notificado de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z



Firmado Por:

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 06 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75e0f22b413f1158e37a8710b1dfaff0850cb4950b44ab52b6d74679872ad03c
Documento generado en 18/06/2021 08:12:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>